

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, así como mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020; y nuevamente mediante Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y 02 de agosto y entre el 7 y 9 de agosto de 2020. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00196 00

Vista la constancia que antecede, la cual da cuenta de la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, se procede a **REPROGRAMAR** la audiencia consagrada en el artículo 372 del C. G. del P., en armonía con lo establecido en el artículo 392 ibídem, para que sea celebrada el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para lo cual deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada serán contactados por la Secretaría del

Juzgado para recibir todas las indicaciones necesarias.

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que suministren los canales digitales disponibles para lo que respecta al proceso, con la advertencia que los mismos deberán ser suministrados con antelación a la fecha de audiencia.

Frente al memorial radicado el día 29 de julio de 2020, y que refieren como “Derecho de Petición”, es de aclarar al petente que, dentro del trámite de la referencia, actúa como parte demandada, por lo tanto su solicitud de ninguna forma puede adelantarse como derecho de petición, ya que es de carácter judicial y debe tramitarse de conformidad a los procedimientos propios del proceso correspondiente.

Con respecto al memorial referido y al memorial radicado el día 29 de julio de 2020, radicado por la parte demandante, se les pone de presente a las partes, que su requerimiento fue resuelto en la primera parte de este auto, reprogramándose la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbc3b63d18f39a893a490eaa69adc56ce9d7aa1dc59375578ce559bc4ec23
b76**

Documento generado en 12/08/2020 02:38:06 p.m.